



Resolución Directoral

No. *1190* -2024-MTC/20

Lima, 07 NOV 2024

VISTOS:

Los Informes N° 0000064-2024-MTC/20.9-GHZ, el Informe N° 184-2024-MTC/20.9-JDV, N° 251-2024-MTC/20.9-CEVL y los Memorándums Nos. 5603 Y 5747-2024-MTC/20.9, todos de la Dirección de Obras, relacionados con la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018-MTC/20 para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CALEMAR - ABRA EL NARANJILLO", y el Informe N° 1615-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC; se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, con fecha 21.05.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO NARANJILLO integrado por CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACION S A. e HIDALGO E HIDALGO S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018-MTC/20, para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CALEMAR - ABRA EL NARANJILLO", por el monto ascendente a S/ 155 188 460,98 que incluye todos los impuestos de ley, por un plazo de cuatrocientos ochenta (480) días calendario; bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N°1341, así como de su Reglamento aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF y sus modificatorias, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 20.08.2018, PROVIAS NACIONAL y la empresa MOTLIMA CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 092-2018- MTC/20.2 para la Supervisión de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CALEMAR -



ABRA EL NARANJILLO”, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 9 822 030,30, que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 570 días calendario, el mismo que se suscribió bajo los alcances de la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Artículo 1. de la Resolución Directoral de Obras N° 001-2022-MTC/20.9 de fecha 14.02.2022, se designó al Comité de Recepción de la Obra correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018-MTC/20 para la «CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA: CALEMAR – ABRA EL NARANJILLO», habiendo suscrito el «Acta de Recepción de Obra» con fecha 27.05.2022;

Que, la Jefa de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración mediante Memorándum N° 127-2024-MTC/20.2.2 de fecha 27.03.2024, en atención a su Memorándum N° 1150-2024-MTC/20.9, alcanza el Estado Económico Financiero del Contrato N° 044-2018-MTC/20 relativo a la Obra Construcción de la Carretera Calemar - Abra el Naranjillo; anotando que la información emitida en el ámbito del control interno de las unidades de la Entidad, ha sido debidamente revisada con reportes del SIGA.NET;

Que, el Contratista con Carta N° 004-2024-CN/RL de fecha 24.06.2024, manifiesta a la Dirección de Obras que mediante Escrito 18 de fecha 19.06.2024, ha presentado al Tribunal Arbitral, el desistimiento de las pretensiones contenidas en el Expediente N° 3252-106-21; cuya copia fue alcanzada el 21.06.2024, mediante correo electrónico al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que- según indica - no existen controversias pendientes de resolver y, por lo tanto, corresponde que se continúe con el proceso de liquidación, por lo que, en concordancia con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento procede a presentar la liquidación del Contrato de Obra, debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, en la cual se determinó los siguientes montos: (i) Costo total del Contrato equivale a S/ 169 113 639,09, incluido el I.G.V. (ii) Pagos a cuenta realizados al Contratista ascienden a S/ 157 776 757,78, incluido el I.G.V.; y (iii) Saldo a favor de nuestra representada por un monto de S/ 11 336 881,31;

Que, el Contratista a través de la Carta N° 005-2024-CN/RL de fecha 04.07.2024, adjunta Documentación Complementaria a la Liquidación de Obra, donde se adjunta la decisión N° 18, emitida el 3.07.2024, por medio de la cual se traslada a la Entidad nuestra decisión de renunciar a todas las controversias surgidas en el contrato. En este sentido, consideramos que no existen controversias pendientes de resolver y por lo tanto se debe continuar con el trámite de la liquidación;

Que, la Dirección de Obras a través del Oficio N° 1734 - 2024-MTC/20.9 de fecha 05.07.2024, manifiesta al Contratista que con Memorando N° 6115-2024-MTC/07 la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, informa respecto al Estado Situacional de los procesos arbitrales relacionados al Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018- MTC/20, por la “Construcción de la Carretera Calemar – Abra El Naranjillo”, indicando que el caso arbitral Exp. N° 3252-106-21-PUCP no ha concluido. Por lo indicado, se les comunica que conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 179 del Reglamento no procede la Liquidación del Contrato N° 044-2018-MTC/20 presentada por su representada, por lo tanto los plazos correspondientes se iniciarán en cuanto culmine el proceso arbitral, mediante comunicación de la Decisión del Tribunal arbitral debidamente notificada;

Que, la Dirección de Obras a través del Oficio N° 1742-2024-MTC/20.9 de fecha 08.07.2024, comunica al Supervisor que la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Memorándum N° 6115-2024-MTC/07 ha informado respecto al estado situacional de los procesos arbitrales relacionados al Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018-





Resolución Directoral

No. 1190 -2024-MTC/20

Lima, 07 NOV 2024

MTC/20 "Construcción de la Carretera Calemar – Abra El Naranjillo", comentando que el caso arbitral Exp. N° 3252-106-21-PUCP no ha concluido. Pero, el Consorcio Naranjillo ha presentado al Tribunal Arbitral su desistimiento al referido arbitraje; sin embargo, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 179 del Reglamento los plazos correspondientes al proceso de Liquidación del Contrato No 044-2018-MTC/20, se iniciarán una vez que se emita la Decisión del colegiado. Por lo que, se alcanza la liquidación elaborada del Contratista al citado Contrato para su conocimiento y avanzar en la revisión correspondiente;

Que, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) con Memorando N° 3274-2024-MTC/07 de fecha 27.03.2024, comunica a la Dirección de Obras, entre otros que, respecto al proceso arbitral correspondiente al Expediente 3252-106-21, se encuentra en trámite y que con fecha 18.03.2024 se emitió el laudo parcial declarando improcedente la excepción de incompetencia de la Entidad. Sin embargo, posteriormente, con Memorando N° 7993-2024-MTC/07 de fecha 17.09.2024, comunica la Decisión 24, a través del cual - señal - se advierte que el mencionado Tribunal Arbitral ha declarado el archivo total del proceso arbitral recaído en el Expediente N° 3252-106-21-PUCP, arbitraje seguido por el CONSORCIO NARANJILLO contra PROVIAS NACIONAL derivado del Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018-MTC/20 "Construcción de la Carretera Calemar -Abra el Naranjillo";

Que, el Contratista a través de la Carta N° 007-2024-CN/RL de fecha 12.09.2024, manifiesta a la Dirección de Obras que a través del Oficio N° 1734-2024-MTC/20.9 del 05.07.2024, se le comunicó que el proceso arbitral contenido en el expediente N° 3252-106-21-PUCP no ha concluido y que los plazos correspondientes al proceso de revisión de liquidación iniciaran una vez que el Tribunal Arbitral notifique la decisión con la cual informe la culminación de dicho proceso arbitral. En tal sentido, procede alcanzar copia de la decisión N° 24, emitida el 10 de setiembre de 2024 y por medio de la cual el Tribunal Arbitral declara el archivo total del proceso entre el CONSORCIO NARANJILLO y PROVIAS NACIONAL, con lo cual se da por culminado el proceso arbitral mencionado. Por lo que, solicita que se reactive los plazos de revisión de la liquidación presentada mediante la Carta N° 004-2024-CN/RL del 24.06.2024, la cual se encuentra en poder de la entidad;

Que, la Dirección de Obras a través del Oficio N° 1742-2024-MTC/20.9 de fecha 08.07.2024, comunica al Supervisor que la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Memorandum N° 6115-2024-MTC/07 ha informado respecto al estado situacional de los procesos arbitrales relacionados al Contrato de Ejecución de Obra No 044-2018-MTC/20 "Construcción de la Carretera Calemar – Abra El Naranjillo", comentando que el caso arbitral Exp. N° 3252-106-21-PUCP no ha concluido. Pero, el Consorcio Naranjillo ha presentado al Tribunal Arbitral su desistimiento al referido arbitraje; sin embargo, conforme lo dispuesto en el



último párrafo del artículo 179 del Reglamento los plazos correspondientes al proceso de Liquidación del Contrato N° 044-2018-MTC/20, se iniciarán una vez que se emita la Decisión del colegiado. Por lo que, se alcanza la liquidación elaborada del Contratista al citado Contrato para su conocimiento y avanzar en la revisión correspondiente;

Que, la Dirección de Obras mediante Oficio N° 2378-2024-MTC/20.9 de fecha 17.09.2024, comunica al Supervisor, entre otros que: *“(…) al haber emitido el Tribunal arbitral mediante Decisión 24 de 10.09.2024, se dió inicio al plazo del contratista, establecido en el artículo 179o del RLCE; sin embargo, mediante Carta N° 007-2024-CN/RL de 12.09.2024, el contratista se ha ratificado en su liquidación remitida con Carta N° 004-2024-CN/RL, por lo cual a partir de estas fecha se ha dado inicio al plazo de la Entidad, el cual vencerá a los sesenta días de recibido. Por lo expuesto, se requiere que su representada, revise e informe a la Entidad sobre los resultados de la Liquidación del contrato No 044-2018-MTC/20, presentada por el Consorcio Naranjillo mediante Carta N° 004-2024-CN/RL y ratificada mediante Carta N° 007-2024-CN/RL de 12.09.2024 conforme a lo establecido en el numeral 3.1.3.15 de los Términos de Referencia del Concurso Público No 058-2017-MTC/20, para la Supervisión de Obra “Construcción de la Carretera Calemar Abra El Naranjillo”, información a ser entregada en el más breve plazo, toda vez que el plazo para el Pronunciamiento de la Entidad ha iniciado el 12.09.2024”;*

Que, el Supervisor con Carta N° 001-2024/MOTLIMA-RL de fecha 17.10.2024, presenta el Informe de Revisión y Conformidad de la Liquidación del contrato de Obra, señalando, entre otros que, *“al encontrarse diferencia entre los metrados considerados en la liquidación del contratista y los metrados del presupuesto principal, luego de considerar los metrados de los presupuestos deductivos vinculantes aprobados, hemos practicado la proyección de la liquidación”;*

Que, el Especialista en Administración de Contratos de Obra de la Dirección de Obras con Informe N° 184- 2024-MTC/20.9-JDV de fecha 28.10.2024, concluye lo siguiente: **“6.2.** Que, para el presente contrato de ejecución de obra se generaron 08 Prestaciones Adicionales de Obra y 08 Deductivos Vinculantes, con una incidencia del -11.93% respecto al monto contractual. **6.3.** Que, para el presente contrato de ejecución de obra se tramitaron 11 ampliaciones de plazo; de las cuales solo 07 se reconocieron como procedentes mediante resolutivo de la Entidad, incrementando el plazo de ejecución contractual en 460 días calendario. **6.4.** Que, para el presente contrato de ejecución de obra se generaron 04 suspensiones de plazo; extendiendo el plazo de ejecución contractual en 263 días calendario. **6.5.** Que, con Memorándum N° 127-2024-MTC/20.2.2 de fecha 27 de marzo del 2024, el Área de Contabilidad remitió a la Dirección de Obras el estado Económico y Financiero para el Contrato N° 044-2018-MTC/20 por la ejecución de la obra: “Construcción de la Carretera Calemar - Abra el Naranjillo”, CUI N° 2078036. Adjunto a este, en los cuadros adjuntos, se indica que el Monto total pagado al contratista asciende a la suma de S/ 157, 776, 757.81 Soles incluido impuestos de Ley, correspondiente a recursos ordinarios y recursos por operación. **6.6.** Que, mediante Carta N° 004-2024-CN/RL de fecha de recepción 26 de junio del 2024, EL CONSORCIO NARANJILLO presentó a PROVIAS NACIONAL la liquidación del contrato de ejecución de obra, correspondiente al Contrato N° 044-2018-MTC/20. **6.7.** Que, mediante Memorando N° 7993-2024-MTC/07 de fecha 17 de setiembre del 2024, la procuraduría pública del ministerio de transportes y comunicaciones comunicó a la Dirección de Obras la decisión N°24 de fecha 10 de setiembre del 2024; En el cual se señala el declarar el archivo total del proceso entre el CONSORCIO NARANJILLO y PROVIAS NACIONAL. **6.8.** Que, mediante Carta N° 001-2024/MOTLIMA-RL de fecha de 17 de octubre del 2024, La empresa MOTLIMA Consultores S.A. encargada de la Supervisión de la Obra, presentó a PROVIAS NACIONAL la revisión de la liquidación del contrato de ejecución de obra correspondiente al Contrato N° 044-2018-MTC/20. **6.9.** Que, en base a la liquidación del contrato de ejecución de obra N° 044-2018-MTC/20, practicada por la





Resolución Directoral

No. **1190** -2024-MTC/20

Lima, **07 NOV 2024**

supervisión, los montos autorizados indicados en esta y la información facilitada por el administrador del contrato; el resumen de la liquidación para el presente contrato de Ejecución de Obra, es como se muestra a continuación: A) COSTO TOTAL FINAL DE LA OBRA (Inc. IGV) S/. 155,672,526.64; B) MONTO TOTAL PAGADO (Inc. IGV) S/. 157,776,757.81; C) PENALIDADES APLICADAS-S/. 262,182.69; D) PENALIDADES POR APLICAR EN LA PRESENTE LIQUIDACIÓN S/. 0.00 Y E) SALDO DE LIQUIDACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA (Inc. IGV)-S/ 2,104,231.17”;

Que, en atención a lo peticionado por la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorándum N° 1644-2024-MTC/20.3 de fecha 04.11.2024, la Dirección de Obras emitió el Memorándum N° 5747-2024-MTC/20.9 de fechas 05.11.2024, señala que, considerando lo indicado en el Informe N° 251-2024-MTC/20.9-CEVL de fecha 05.11.2024 del Especialista en Administración de Contratos que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, habiéndose elaborado otra liquidación en base a lo presentado por la supervisión con la Carta N° 001-2024/MOTLIMA-RL (17.10.2024); se precisa que corresponde considerar que la entidad procedió a elaborar y aprobar su propia liquidación al citado Contrato;

Que, adicionalmente, en el citado Informe, se recomienda, entre otros que: “7.5. Se autorice a la Oficina de Administración para que una vez consentida la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018-MTC/20, proceda a la devolución de las Cartas Fianzas que obran en su custodia, previa presentación de parte del Contratista una DJ de no tener adeudos pendientes por reclamos laborales”;

Que, la Dirección de Obras con Memorándum N° 5603-2024-MTC/20.9 de fecha 28.10.2024, alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 184-2024-MTC/20.9.JDV de su Administrador de Contratos, mediante el cual se pronuncia con los propios cálculos realizados en atención a la presentación del Contratista, por lo que se concluye que es procedente la liquidación de Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018-MTC/20 calculada por la Entidad, en ese sentido, solicita la emisión del Resolutivo correspondiente que apruebe la misma;

Que, en atención a lo peticionado por la Dirección de Obras a través del Memorándum N° 5662-2024-MTC/20.9 de fecha 30.10.2024, del Especialista en Liquidaciones de la Dirección de Obras comunica mediante correo electrónico de fecha 04.11.2024 lo siguiente “(...) el Anexo I de la liquidación del contrato 044-2018-MTC/20 (21.05.2018); Ya cuenta con la conformidad de contabilidad (Respecto a la columna de lo pagado) vía SGD con fecha 30.10.2024”;



Que, de acuerdo al Anexo N° 1 – Definiciones del Reglamento, la liquidación de un contrato consiste en el cálculo técnico efectuado bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;

Que, la Opinión del OSCE N° 175-2017/DTN define a la liquidación del contrato de obra como: “2.3 (...) procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que podía ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad”;

Que, asimismo, la Opinión del OSCE N° 190-2017/DTN, precisa respecto al procedimiento de liquidación contemplado en el artículo 211 del Reglamento, al señalar que; “(...) 3.2 El procedimiento de liquidación podía aplicarse cuando el contratista o la Entidad presentaran la liquidación del contrato, incluso de forma extemporánea; no obstante, debe tenerse en cuenta que la presentación extemporánea de la liquidación por parte del contratista sólo podía activar el procedimiento establecido en el artículo 211 del anterior Reglamento, si dicha presentación se realizaba luego de transcurrido el plazo que tenía la Entidad para presentar la liquidación, sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entendía por no presentada, puesto que la Entidad aún tenía vigente y expedita la posibilidad de elaborarla”;

Que, en esa medida, la liquidación de los contratos de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales son revisados evaluados de manera detallada y determinados por la Dirección de Obras en calidad de área técnica y Administradora del Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018-MTC/20;

Que, en relación al proceso de liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018-MTC/20 debemos señalar, en principio que la Cláusula Trigésimo Segunda: Liquidación de la Obra del citado Contrato, se señala lo siguiente: “La liquidación de LA OBRA se sujetará a lo establecido en el artículo 179, 180 y 181 de EL REGLAMENTO”;

Que, al respecto el artículo 179 del Reglamento establecen lo siguiente: “**Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra.** El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del





Resolución Directoral

No. 1190 -2024-MTC/20

Lima, 07 NOV 2024

plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”;



Que, asimismo, el Artículo 180 del Reglamento, estipula lo siguiente: “**Artículo 180.- Efectos de la liquidación.** Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato”;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1615-2024-MTC/20.3 de fecha 06.11.2024, concluye lo siguiente: “5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la aprobación de la Liquidación del Contrato, determinando su procedencia en base a valorizaciones, reajustes de valorizaciones y/o pago, adelantos y otros conceptos que forman parte de dicha Liquidación, así como el costo final, monto total pagado al Contratista, penalidades y el saldo, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Liquidación de Contrato de Consultoría, establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado así como lo regulado en el Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018-MTC/20. 5.2 En ese sentido, la Dirección de Obras a través del Informe N° 0000064-2024-MTC/20.9-GHZ de fecha 22.10.2024 del Servicio Especializado en Liquidaciones de Obra para la Dirección de Obras así como lo señalado en los Informe N° 184-2024-MTC/20.9-JDV de fecha 28.10.2024 y N° 251-2024-MTC/20.9-CEVL de fecha 05.11.2024 de los Especialista en Administración de Contratos del Especialista en Administración de Contratos de Obra de la Dirección de Obras, que cuentan con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y la anuencia del Director de la mencionada Dirección plasmado en el Memorándums N°

5603-2024-MTC/20.9 de fecha 28.10.2024 y N° 5747-2024-MTC/20.9 de fechas 05.11.2024, respectivamente, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Liquidación del Contrato, en su condición de órgano a cargo de la administración del Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018-MTC/20, siendo responsable de la elaboración de la citada liquidación, otorgando la conformidad a la mencionada Liquidación, en las condiciones y montos establecidos por ésta, solicitando la expedición de la Resolución Directoral que lo apruebe. Por lo que, esta Oficina, considera legalmente viable proseguir con la tramitación del acto resolutivo que apruebe la Liquidación del referido Contrato”;

Que, el literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece dentro de las funciones de la Dirección de Obras, la de “Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo”;

Que, adicionalmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;



Que, estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018-MTC/20, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, y su aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;



Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar administrativamente la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018-MTC/20, suscrito con el CONSORCIO NARANJILLO integrado por CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACION S A. e HIDALGO E HIDALGO S.A., para la ejecución de la Obra “CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CALEMAR - ABRA EL NARANJILLO”, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, determinándose lo siguiente:

Costo Final de Obra (incluido I.G.V.)	S/ 155 672 526.64
Monto Total Pagado (incluido I.G.V.)	S/ 157 776 757.81
Saldo a favor de PROVIAS NACIONAL (incluido el I.G.V.)	S/ 2 104 231.17



Resolución Directoral

No. **1190** -2024-MTC/20

Lima, 07 NOV 2024

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, realice las acciones necesarias ante el CONSORCIO NARANJILLO integrado por CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACION S A. e HIDALGO E HIDALGO S.A., para el recupero del saldo a favor de PROVIAS NACIONAL, consignado en el Artículo 1 de la presente Resolución, una vez consentida la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018-MTC/20.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, una vez consentida la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018-MTC/20, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, proceda con la devolución al CONSORCIO NARANJILLO integrado por CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACION S A. e HIDALGO E HIDALGO S.A., de las garantías que hubiese otorgado y que permanecen en custodia de PROVIAS NACIONAL, previo recupero del saldo a favor de la Entidad, consignado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 044-2018-MTC/20, aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista: CONSORCIO NARANJILLO integrado por CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACION S A. e HIDALGO E HIDALGO S.A., al Supervisor: empresa MOTLIMA CONSULTORES S.A y ponerla de conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Obras, así como a las Oficinas de Administración, y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL



ANEXO N° 1

Proyecto	: "Construcción de la Carretera Calemar - Abra el Naranjillo"			
Contrato	: N° 044-2018-MTC/20 (21.05.2018)			
CUI N°	: 2078036			
Procedimiento	: Licitación Pública N° 0005-2017-MTC/20	Monto del Contrato Inc. IGV	: \$/155,188,460.98	
Contratista	: Consorcio Naranjillo	Plazo contractual	: 480 días calendario	
Supervisor	: Mollima Consultores S.A.	Sistema de contratación	: Precios Unitarios	
Fecha	: Nov-2024		(Área Geográfica N° 01)	

ÍTEM	DESCRIPCION	MONTOS AUTORIZADOS (S/)	PAGOS EFECTUADOS (S/)	SALDO (S/)
1.0	EJECUCIÓN DE OBRA			
1.1	CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES DE OBRA			
	Contrato Principal - Contrato N° 044-2018-MTC/20 (21.05.2018)	26,480,553.62	27,863,055.59	-1,382,501.97
	Adicionales de Obra	84,390,210.07	84,341,458.21	48,751.86
	Mayores Metrados	5,429,306.40	5,434,403.50	5,097.10
	SUBTOTAL 1.1	116,300,070.09	117,638,917.30	-1,338,847.21
1.2	REAJUSTES			
	Reajuste - Contrato Principal	2,713,027.86	2,977,020.26	-263,992.40
	Reajustes en Adicionales de Obra	10,583,356.02	10,999,412.28	-416,056.26
	Mayores Metrados	1,091,958.39	1,016,764.45	75,193.94
	SUBTOTAL 1.2	14,388,342.27	14,993,196.99	-604,854.72
1.3	ADELANTOS OTORGADOS (Sin IGV)			
	Adelanto Directo (Efectivo)	19,727,346.72	19,727,346.72	0.00
	Adelanto para Materiales	9,342,145.82	9,342,145.82	0.00
	SUBTOTAL 1.3	29,069,492.54	29,069,492.54	0.00
1.4	AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO (Sin IGV)			
	Adelanto Directo (Efectivo)	-19,727,346.72	-19,727,346.73	0.01
	Adelanto para Materiales	-9,342,145.82	-9,342,145.82	0.00
	SUBTOTAL 1.4	-29,069,492.54	-29,069,492.55	0.01
1.5	DEDUCCIÓN DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE			
	Por Adelanto Directo (Efectivo)	-1,019,418.36	-1,360,322.87	340,904.51
	Por Adelanto para Materiales	62,991.00	353,341.00	-290,350.00
	SUBTOTAL 1.5	-956,427.36	-1,006,981.87	50,554.51
1.6	MAYORES GASTOS GENERALES			
	Por Ampliaciones de Plazo	1,640,175.76	1,640,175.76	0.00
	SUBTOTAL 1.6	1,640,175.76	1,640,175.76	0.00
1.7	OTROS			
	Gastos COVID - 19 - RD N° 795-2020-MTC/20 (03.07.2020)	443,808.58	443,808.58	0.00
	Compensación por tiempo de Servicio (Factor "F")	63,111.36	0.00	63,111.36
	Compensación Vacacional (Factor "V")	46,789.30	0.00	46,789.30
	SUBTOTAL 1.7	553,709.24	443,808.58	109,900.66
2.0	SUB TOTAL	131,925,870.00	133,709,116.75	-1,783,246.75
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS I.G.V. (18%)	23,746,656.64	24,067,641.06	-320,984.42
3.0	COSTO TOTAL FINAL DE LA OBRA	155,672,526.64	157,776,757.81	-2,104,231.17
4.0	RETENCIONES			
	Penalidad Aplicada	-262,182.69	-262,182.69	0.00
5.0	NETO POR COBRAR AL CONTRATISTA	155,410,343.95	157,514,575.12	-2,104,231.17

